

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verbal Rad. No. 110014003032**20200076800**.

Vistas las pretensiones de la demanda, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la presente acción, pues el numeral 7° del artículo 21 del C.G.P. señala:

Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:

7. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

Así pues, comoquiera que se pretende la disminución de cuota alimentaria, no le haya competencia a este estrado judicial, en su lugar, se ordenará remitir el proceso al juzgado competente, esto es, a los Jueces de Familia de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, se resuelve:

Primero: Rechazar por competencia el proceso adelantado por Ramiro Triana Ricaurte contra María Gladys García Valderrama.

Segundo: Remitir al juez competente la presente demanda, esto es, a los Jueces de Familia de la ciudad de Bogotá (reparto) cumplir por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 110, hoy 14 de diciembre de 2020.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d742f4e7d843a27a72bf913e3d006784ebe8d0ced4ce11c27
3478e3376059def**

Documento generado en 11/12/2020 09:00:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**